



OFICIO: PC/CPCP/970/2016

Guadalajara, Jalisco, a 05 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1035/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**1035/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Tribunal de lo Administrativo del Poder  
Judicial del Estado de Jalisco.**

**16 de agosto de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**05 de octubre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

La información materia de la solicitud no le fue remitida por ningún medio, solo se anexó la respuesta del sujeto obligado sin contener lo solicitado, habiendo sido la respuesta del sujeto obligado en sentido afirmativo.

*En actos positivos, entrega la información solicitada y lleva a cabo las aclaraciones que considera pertinentes, dejando con ello sin materia de estudio al presente recurso de revisión.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1035/2016.  
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1035/2016.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: C. [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1035/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02325316, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me dé acceso a toda la información contenida dentro del expediente 1181/2015, turnado a la H. Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, hasta la última actuación."

2.- Mediante oficio de fecha 11 once de agosto de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 153/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

...  
Por ello, y en virtud de estimarse que la información solicitada es ordinaria y de libre acceso, **SE CONCEDE** la información requerida en lo que corresponde a las copias simples del Juicio antes mencionado, no obstante lo anterior y en razón de que la solicitante no es parte en dicho Procedimiento, será necesario testar los datos personales de las partes y se deberá entregar la versión pública del mismo, tal como se estableció en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación a la Información del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece y de conformidad a lo señalado en el artículo 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### RESOLUTIVOS

...  
**SEGUNDO.-** Se enviarán mediante sistema Infomex los anexos que contienen la información solicitada, misma que deberá ser entregada sin ningún costo, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual será remitido vía Infomex, solamente la documentación que abarque la capacidad de 10 megas que permite dicho sistema, los documentos restantes se encuentran a su disposición en las instalaciones de este Tribunal.

..."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 15 quince de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

"De la resolución del sujeto obligado, a mi solicitud de información se desprende que resultó procedente inclusive el mismo sujeto obligado determina y resuelve que la información solicitada "Se enviarán mediante sistema Infomex los anexos que contienen la información solicitada, misma que deberá ser entregada sin ningún costo, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual será

**RECURSO DE REVISIÓN: 1035/2016.**  
**S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**



remitido via Infomex," , lo que en el presente caso no acontece, **toda vez que en el sistema infomex el sujeto obligado no adjunto la información solicitada**, sino que lo único que adjunto y envié **es la resolución a mi solicitud de información**. Así pues en este sentido el sujeto obligado al no otorgarme y/o darme acceso a la información solicitada esta actuando ilegalmente al no respetar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consagran mi derecho humano de acceso a la información pública. En ese sentido cabe agregar que el presente **recurso de revisión resulta procedente** conforme lo dispuesto por el artículo **93 fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

...  
Luego entonces el sujeto obligado **incumple** con lo determinado en su resolución por que **nunca envió mediante el sistema Infomex los anexos que contienen la información solicitada**, esto en contravención a lo dispuesto por los artículos 77, 78, 84, 85, 86 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1035/2016**, impugnando al sujeto obligado **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/794/2016 en fecha 24 veinticuatro de agosto del año corriente, por medio del sistema Infomex, Jalisco, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex, Jalisco, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 25 veinticinco del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 444/2016 signado por la **C. Karla Cavero Teracena** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 12 doce copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
En virtud de lo antes mencionado, se le informa que en primer término, no se informó por parte del Instituto de Transparencia, que ya no se iba a dar paso para adjuntar documentación en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo tanto no se pudo adjuntar la documentación, y solamente se adjuntó la resolución, no obstante lo anterior, se le envía mediante correo electrónico a la ahora recurrente, versión pública del expediente **1181/2015** de la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de**

Jalisco.  
..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 01 primero del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 02 dos del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 01 primero del mes de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1035/2016.  
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 15 quince del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 01 primero del mes de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir:

“Solicito se me dé acceso a toda la información contenida dentro del expediente 1181/2015, turnado a la H. Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, hasta la última actuación.”

La respuesta por parte del sujeto obligado fue la siguiente:

Por ello, y en virtud de estimarse que la información solicitada es ordinaria y de libre acceso, **SE CONCEDE** la información requerida en lo que corresponde a las copias simples del Juicio antes mencionado, no obstante lo anterior y en razón de que la solicitante no es parte en dicho Procedimiento, será necesario testar los datos personales de las partes y se deberá entregar la

versión pública del mismo, tal como se estableció en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación a la Información del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece y de conformidad a lo señalado en el artículo 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

#### RESOLUTIVOS

...

**SEGUNDO.**- Se enviarán mediante sistema Infomex los anexos que contienen la información solicitada, misma que deberá ser entregada sin ningún costo, esto de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual será remitido vía Infomex, solamente la documentación que abarque la capacidad de 10 megas que permite dicho sistema, los documentos restantes se encuentran a su disposición en las instalaciones de este Tribunal.

..."

La inconformidad por la parte recurrente versó en que a pesar de que el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo por existir la totalidad de la información y ser ésta ordinaria, la cual sería puesta a disposición en versión pública por no haber formado parte del mismo quien solicitó esa información, ésta no le fue remitida, teniendo que el sujeto obligado a través del sistema Infomex solo adjuntó la respuesta a la solicitud sin contener la información materia de la misma.

En el informe de cumplimiento, el sujeto obligado aludió a que no se pudo adjuntar la documentación por lo que solo se adjuntó la resolución, sin embargo se le hizo llegar por correo electrónico a la parte recurrente la versión pública del expediente 1181/2015 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, remitiendo constancias del envío desde su cuenta oficial [transparencia@taejal.org](mailto:transparencia@taejal.org) con los archivos adjuntos.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 02 dos del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1035/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.